



Soledad, 05 de abril de 2022.

|                   |                                                  |
|-------------------|--------------------------------------------------|
| <b>RADICACIÓN</b> | 08-758-31-84-001-2022-00073-00                   |
| <b>PROCESO</b>    | ALIMENTOS DE MENOR                               |
| <b>DEMANDANTE</b> | ERIKA PAOLA CANTILLO GAMERO C.C. 1.042.455.621   |
| <b>DEMANDADO</b>  | HECTOR LUIS MALDONADO MARIMON C.C. 1.049.939.756 |

**Informe Secretarial.** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvasse proveer

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.**  
**ABRIL CINCO (05) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con sus hijos (Registro Civil de Nacimiento de los menores K. A. y A. R. M. C.) Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser miembro activo de la Policía Nacional, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora ERIKA PAOLA CANTILLO GAMERO en representación de los menores K. A. y A. R. M. C, contra el señor HECTOR LUIS MALDONADO MARIMON.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.



**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor HECTOR LUIS MALDONADO MARIMON en beneficio de sus hijos K. A. y A. R. M. C, el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como miembro activo de la Policía Nacional, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2022-00073-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora ERIKA PAOLA CANTILLO GAMERO C.C. 1.042.455.621.
- b) De conformidad con el inciso 1º del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). Prevéngase al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.
- c) Oficiar a la Policía Nacional, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado HECTOR LUIS MALDONADO MARIMON C.C. 1.049.939.756, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor HECTOR LUIS MALDONADO MARIMON C.C. 1.049.939.756, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija Sharon Andrea Torres Rodríguez, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora ERIKA PAOLA CANTILLO GAMERO al Dr. Jairo Martínez De la Hoz identificado con la C.C. 8.758.477 y T.P. No. 198255 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.



**Séptimo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA VILLALBA SÁNCHEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 19 de abril de 2022**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 046\_ VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**